



**I.- Nombre del área que clasifica:**

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

**II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública**

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2024TD006 bitácora 06/MP-0028/05/24

**III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

**IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.**

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V.- Firma del titular del área.**

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima.

Lic. Humberto Retana  

**VI.- Fecha, número y artículo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.**

ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024



**C. César Humberto Romero García**  
**Artículo 116 de la LGTAIP; 106 y 113**  
**fracción I de la LFTAIP.**

Domicilio de notificación:

Calle de La Pesca No. 4, Col FEETSE

Barrio I Valle de Las Garzas, Manzanillo, Colima, C.P. 28217

Tel. 314.142.27.19

Correo: [gloriamendozanava@gmail.com](mailto:gloriamendozanava@gmail.com)

Autoriza: Gloria Mendoza Nava y Rafael Eugenio Robles García,  
Juan Carlos Chávez Comparan y Jorge Asdrúbal Ramírez Melchor

*Recibi*  
*13-Ago-2024*  
*Rafael E. Robles García*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. César Humberto Romero García**, promovente del proyecto denominado "**Restaurante La Sal**", ubicado en la ecosistema costero y zona federal marítimo terrestre colindante a la zona de Las Brisas, municipio de Manzanillo, Colima; sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P).

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás

*12*



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P, del proyecto denominado “**Restaurante La Sal**”, promovido por el **C. César Humberto Romero García**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promoviente** respectivamente, y

## RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 03 de mayo del año en curso, con número de **Bitácora No. 06/MP-0028/05/24**, el **Promoviente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** a ubicarse en una superficie de ecosistema costero, zona federal y terrenos ganados al mar en Las Brisas, municipio de Manzanillo; por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de impacto ambiental correspondiente, de conformidad con el artículo 28, fracciones IX y X de la LGEEPA y 5, incisos Q) y R) del REIA.
- II. Que mediante oficio 06/SGPARN/UGA.-1067/2024 esta a mi encargo solicitó información de integración del expediente, la cual se entregó en tiempo y forma con escrito ingresado el 24 de mayo del 2024, por lo que se procedió con la evaluación del trámite.
- III. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2024TD006**, mismo que se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, ubicado en la calle Victoria 360, zona centro de esta ciudad capital.
- IV. Que mediante Oficio Circular No. 06/SGPARN/UGA.-0148/2024, entregado al **Promoviente** con fecha 03 de mayo del año en curso, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promoviente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 02 del periódico El Noticiero, con fecha de publicación 08 de mayo del actual, misma que se ingresó a esta Representación el día 09 del mismo mes y año.
- V. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2014/2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 30 de mayo de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/025/24 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 23 al 29 de mayo de 2024, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.

- VI. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al V del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VII. Que con Memorándum No. 01/2024 se solicitó la valoración de la documentación legal a la Unidad Jurídica de esta Oficina de representación, quien con Memorándum No. 05/24 de fecha 25 de junio del año en curso, emitió dictamen procedente.
- VIII. Que a través del oficio SGPARN/UGA.-1093/2024, se solicitó al H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo su opinión y congruencia del Proyecto con el Plan de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos aplicables; misma instancia que con oficio DGDU/DCUS/JDUS/0574/2024, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, indica que el predio en comento se ubica dentro del polígono de aplicación de la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo ubicándolo en una zona de **Corredor Urbano Mixto Intensidad Alta (MD-3)**, siendo el giro de restaurante-palapa **compatible** con dicho instrumento.
- IX. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1092/2024, se solicitó a la PROFEPA informara si se tiene algún procedimiento instaurado, relacionado con el sitio del **Proyecto**, a lo que esa Procuraduría se pronunció



con oficio No. PFPA/13.5/8C.17.5/0137/2024, en donde indica que **no** se identificó procedimiento abierto o concluido en su contra.

- X. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1094/24 se solicitó la opinión a la CONABIO respecto al **Proyecto**, misma Comisión que a la fecha que se emite el presente no se ha pronunciado, por lo que bajo el fundamento del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se entiende que no hay objeción a las pretensiones del interesado.
- XI. Que con oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1593/2024, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo y forma con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 11 de julio de 2024, por lo que se procedió a continuar con la evaluación y resolución del proyecto.
- XII. Que en la información complementaria, el Promovente anexa el oficio DIR.337/2024 fechado el 24 de mayo del actual, con el que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), otorga la factibilidad para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y de saneamiento al predio en el que se ubica el Proyecto.
- XIII. Que por efectos de la conclusión y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

## CONSIDERANDOS:

### I. GENERALES.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II,



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso C), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo séptimo, y 27, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la conclusión de la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos.

## II. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO:

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación se ubica en el lote 3 y parte de los lotes 2, 4 y 5 manzana XIV, del fraccionamiento Playa Azul, Las Brisas, ciudad y municipio de Manzanillo, Colima.
4. Que en los antecedentes del **Proyecto** se cita que el predio propiedad privada cuenta con Escritura Pública, con antecedentes de vivienda que datan del año 1979 con edificación de bungalow, mismo que fue demolido.

*Handwritten signature and initials*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

5. Que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de un **restaurante** a ejecutarse en 2 etapas.
- **Etapa 1:** en propiedad privada; consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una infraestructura para proporcionar el servicio comercial de restaurante; que implican **792.73 m<sup>2</sup>**.
  - **Etapa 2:** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una terraza y zona de sombrillas, en una superficie de **644.569 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.
6. Que las obras y superficies considerados para el **Proyecto**, se detallan en el cuadro siguiente:

Tipo de superficie / Etapa	Zona	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Privada/1	Estacionamiento con piso de adoquin	53.18	3.70
	Acceso	23.07	1.61
	Boutique	20.11	1.40
	Sanitarios bar (2 baños)	14.56	1.01
	Sanitarios restaurante (4 baños)	9.04	0.63
	Bodega bar	6.47	0.45
	Bodega restaurante	6.76	0.47
	Cava 1	2.48	0.17
	Cava 2	3.3	0.23
	Cocina	133.73	9.30
	Salón restaurante	87.73	6.10
	Salón privado restaurante	33.77	2.35
	Bar	115.96	8.07
	Áreas verdes	15.538	1.08
	Patio	48.85	3.40
Hostess	8.56	0.60	

*J*  
*12*





Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

	Corredores	168.642	11.73
	Muro de contención	4.4	0.31
	Terraza	36.58	2.55
Privada con TGM/1	Terraza	10.85	0.75
TGM/2	Terraza	6.35	0.44
	Fogatero	177.51	12.35
ZFMT/2	Camastros, asoleaderos, sillas y mesas de madera con sombrillas, y regadera rampa escalera para acceso a playa de madera.	170.101	11.83
	Zona de protección tortuga marina	279.76	19.46
<b>Total</b>		<b>1,437.301m<sup>2</sup></b>	<b>100.00</b>

7. Que el **muro** de contención tendrá **22.1 metros lineales** de nuevo muro de contención y zapata elaborados en concreto armado de acuerdo con el diseño sobre un pedraplén, construido en el terreno de propiedad privada, colindando con el límite con los terrenos ganados al mar y será ubicado en las coordenadas siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS MURO		
PUNTO	X	Y
1	573324.833	2108627.39
2	573329.516	2108605.89
3	573329.301	2108605.85
4	573324.618	2108627.34

8. Que en la integración del expediente de la MIA-P, se expone que el **Proyecto** se ubicará en **792.73 m<sup>2</sup>** de propiedad privada, **449.861 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre y **194.708 m<sup>2</sup>** de terrenos ganados al mar; lo que da una superficie total de **1,437.301 m<sup>2</sup>**.

La superficie que se traslapa con propiedad privada consiste en **10.85 m<sup>2</sup>**, siendo la superficie de **183.83 m<sup>2</sup>** una superficie sin traslape de terrenos ganados al mar, por lo que sumando dan una superficie de **194.708 m<sup>2</sup>**.

*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECTOR DE POLÍTICA  
Y DESARROLLO REGIONAL  
DEL GOBIERNO

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR						
LADO	EST	FIN	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS UTM
2	K		N 80°13'31.61" E	9.389	2	2,108,626.890 573,316.062
6	OM7	2	S 06°43'59.86" E	13.550	0	2,108,626.110 571,328.524
OM 12	4		S 08°16'54.83" E	10.919	4	2,175,277.295 573,329.878
4	3		S 80°21'12.85" W	6.100	3	2,108,626.511 573,323.462
3	0		N 10°46'17.40" W	22.470	2	2,108,626.527 571,319.262
<b>SUPERFICIE = 184.708 m<sup>2</sup></b>						

9. Las superficies se desglosan en el cuadro siguiente:

Superficie total para utilizar	Superficies
Propiedad privada	792.73 m <sup>2</sup>
Terrenos Ganados al mar – propiedad privada	10.85 m <sup>2</sup>
Zona federal marítimo terrestre, conforme a la delimitación de ZF realizada.	449.861 m <sup>2</sup>
Terreno Ganado que comprende área privada traslapada.	183.86 m <sup>2</sup>
<b>Total superficie del proyecto</b>	<b>1,437.301 m<sup>2</sup></b>

10. Que las coordenadas UTM que delimitan las superficies se detallan a continuación:

Vértice	X	Y	Tipo de superficie
1	573362.76	2108633.82	Propiedad privada
2	573366.8	2108611.8	Propiedad privada
3	573331.45	2108605.85	Propiedad privada
4	573329.87	2108616.66	Propiedad privada
5	573328.52	2108628.13	Propiedad privada
6	573299.52	2108623.3	Propiedad privada
7	573303.73	2108601.19	Propiedad privada
1	573299.528	2108623.31	Zona Federal
2	573319.262	2108626.59	Zona Federal
3	573323.462	2108604.51	Zona Federal
4	573303.735	2108601.19	Zona Federal
1	573319.262	2108626.59	Terrenos Ganados al Mar
2	573328.524	2108628.13	Terrenos Ganados al Mar
3	573331.451	2108605.86	Terrenos Ganados al Mar
4	573323.462	2108604.51	Terrenos Ganados al Mar

*Handwritten signature and initials*



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

11. Que dentro de la superficie de zona federal, se colocarán mesas y sillas en la proporción siguiente:

Item	Cantidad
Camastros	6
Mesas	4
Sillas	16
Sombrillas	6
Regaderas	2

12. Que dentro del área del **Proyecto**, existen unos ejemplares de palmeras, las cuales serán conservadas.
13. Que la zona del **Proyecto** cuenta con los servicios de vías de comunicación, energía eléctrica, agua potable, red de drenaje municipal, internet, recolección de residuos sólidos urbanos, entre otros; por lo tanto, no habrá demanda de servicios adicionales.
14. Que durante la etapa constructiva, se instalará un sanitario portátil para el servicio básico del personal; el equipo a utilizar será el siguiente:

Máquina o Vehículo	Etapas	Número de unidades	Tiempo empleado en la obra (meses)	Horas de trabajo diario	Tipo de combustible
Cargador		2	1	-	diésel
Compactador de rodillo liso		2	6	8 horas	diésel
Retiro-Excavadora		2	2	-	diésel
Camión de Volteo		4	18	8 horas	diésel
Camión pipa		1	12	8 horas	diésel
Camioneta pick-up		3	18	8 horas	gasolina

15. Que debido a que no se pretenden obras nuevas, las **etapas** para la ejecución del **Proyecto**, son:

**ETAPA 1**

- **Preparación del sitio.**- Se hará la delimitación de la zona de propiedad privada respetando el área de segunda etapa. Se hará la limpieza del área, la maquinaria pesada hará las labores de

Handwritten signature and date '12'



cortes del terreno, para iniciar el desplante del restaurante, el método constructivo utilizado implica movimiento de tierra y su consecuente acarreo fuera del sitio, mismo que se llevará a un sitio de disposición autorizado por la autoridad, mismo proceso para la cubierta y demás; así como el trazo, las nivelaciones, los cortes y las excavaciones para conformar es desplante, al igual que el relleno y la compactación.

- **Construcción.-** En la etapa constructiva se colocará las cimentaciones, trabajo de albañilería y acabados.

## ETAPA 2

- Una vez que se cuente con el Título de Concesión, se prevén también las etapas de Preparación del sitio y construcción de la palapa, rampa y escalera, así como la colocación de mesas y sombrillas.
- **Operación y Mantenimiento.-** aplica para todo el Proyecto. El tipo de proyecto a operar es un restaurante, considera la preparación y venta de alimentos y bebidas al interior del restaurante, terraza y en zona de playa; asimismo se instalarán accesorios para esparcimiento y confort par comensales, tales como; camastros, mesas y sombrillas los cuales se retirarán todas las noches para su resguardo.  
De forma diaria se limpiarán las instalaciones y la playa frente a estas; asimismo se realizarán actividades de jardinería. El mantenimiento preventivo (reparación de instalaciones, eléctricas, acabados, pintura, etc.) y correctivo (reparación y remodelación de estructuras) será conforme a las necesidades de las obras e instalaciones lo requieran.
- **Abandono.-** se propone mínimo 40 años de vida útil. En caso de presentarse, se hará el retiro total de las instalaciones y deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento para el Uso Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

16. Que como obras provisionales durante la ejecución del Proyecto, se plantean las siguientes:

- Instalación de contenedor en propiedad privada, para el almacenamiento de equipo y materiales.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UCA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

- Instalación de baños portátiles (serán colectados y transportados hasta el sitio de su disposición final por empresa externa).
- Instalación de contenedor (s) para residuos, (rotulados por tipo de residuos y colocados en las áreas de trabajo para su posterior traslado al relleno sanitario y/o entregados al servicio de limpia).

17. Que para las distintas etapas, se requiere de un plazo de **18 meses**, distribuidos conforme el Programa de trabajo siguiente:

OBRA /ACTIVIDAD	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		A 40 AÑOS
	SEMESTRES	SEMESTRES	SEMESTRES	SEMESTRES	SEMESTRES	SEMESTRES	
Etapas/Periodos	I	II	I	II	I	II	
<b>Etapa 1 -Propiedad privada</b>							<b>a 40 años</b>
Preparación de sitio							
Tramites ambientales, urbanos solicitud de concesión, permisos de construcción y factibilidades.							
Contratación de personal							
Instalaciones provisionales							
Bodegas, y baños portátiles, señalizaciones preventivas							
Trazo y nivelación							
Excavaciones/Cimentación							
Construcción							<b>a 40 años</b>
Estructura							
Albañilería/Obra Civil/retiro y sustitución de infraestructura antigua.							
Instalación, suministro de servicios, acabados áreas verdes.							
Limpieza y retiro de obras provisionales							
Operación de Restaurante en etapa 1							<b>a 40 años</b>
Generación de residuos, mantenimiento de instalaciones y de áreas verdes.							
<b>Etapa 2- predio zona federal y terreno ganado- hasta la obtención de la concesión</b>							
DECK SINTÉTICO-Terraza, rampa escalera de madera, camastros, mesas, sillas sombrillas, regaderas y sombrillas desmontables.							
Mantenimiento general y de áreas verdes.							
Operación y mantenimiento integral(1 y 2).							

18. Que dentro de las **medidas de mitigación y compensación** propuestas en la MIA-P, el **Promoviente** implementará las acciones siguientes:

- Se ahuyentará la fauna silvestre.

*Handwritten signature and date: J. A. 1/2*



- Se impartirá un **curso de capacitación** a los trabajadores, al inicio de actividades de preparación del terreno y construcción del restaurante.
- Se hará la delimitación y limpieza de la superficie a intervenir.
- Para el control de ruido, en la fase constructiva se regulará el horario de actividades de 8:00 A.M a 6:00 P.M, para evitar alteración a la fauna nocturna. Se respetará un nivel sonoro inferior a 55 dB así como lo indicado en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Se implementará un **Programa de Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial y de Residuos Sólidos**.
  - El suelo producto de excavaciones y cortes reutilizado en las áreas verdes.
  - El almacenamiento provisional de residuos, deberá ubicarse a 50 m de la zona federal marítima terrestre y fuera de terrenos ganados al mar.
  - Se instalará 1 sanitario por cada 10 trabajadores de obra.
  - Se implementará un **Plan de Contingencias a Fenómenos Hidrometeorológicos**.
  - La totalidad de aguas residuales generadas en los sanitarios, regaderas en playa, cocina deberán ser derivadas a la red municipal.
  - Para el factor agua; se implementará un **Programa de Ahorro de Agua**, que contemple el uso de sanitarios y regaderas ecológicas instaladas en área de terraza, además se emplearan pozos derivadores de agua pluvial al subsuelo.
  - La profundidad de las excavaciones, preferentemente **no superaran los 2 metros** de profundidad, mediante la cual se evitará la modificación de la cuña salina.
  - Se colocarán letreros informativos y charlas con los trabajadores para la protección a la fauna silvestre.
  - Se mantendrá en todo momento la limpieza de la playa.
  - Se hará un **Convenio de Cooperación** entre el restaurante y el campamento tortuguero para acciones de difusión para la conservación de la tortuga marina.
  - Se aportará mantenimiento preventivo al acceso de playa colindante.

### III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

19. Que de acuerdo con la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al **Proyecto** son los siguientes:



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica <b>8.33 Unidad Ambiental Biofísica</b> que la compone: <b>T19. Lomeríos de La Costa de Jalisco y Colima</b> , la cual tiene una Política ambiental de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración; como rectores de desarrollo la Preservación de Flora y Fauna - Turismo; por lo que la actividad pretendida se enmarca en el turismo.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la <b>UGA 89</b> con una política de <b>Aprovechamiento sustentable</b> , con Uso Predominante los <b>Asentamientos Humanos e Infraestructura Turística</b> ; por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo	De acuerdo con este instrumento de planeación, el Proyecto se localiza en la <b>UGA 58 Manzanillo</b> , con aptitud principal el <b>Aprovechamiento, Asentamientos humanos, Infraestructura, Turismo y Pecuario</b> , con una política de <b>Aprovechamiento</b> ; por lo que es congruente con este ordenamiento.
Programa de Desarrollo Urbano Manzanillo.	De conformidad con la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Manzanillo, Colima; el proyecto se ubica en zona <b>TURÍSTICO DENSIDAD ALTA (T4-4)</b> ; por lo que el uso es congruente con la actividad planteada en el <b>Proyecto</b> .
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del <b>Proyecto</b> , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.
Ley General de Bienes Nacionales.	El artículo 120 menciona que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, promoverá el uso y aprovechamiento sustentables de la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar.
Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	En el artículo 151 se prohíbe depositar, en los cuerpos receptores y zonas federales; basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de descarga de aguas residuales y demás desechos o residuos que, por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores, así como aquellos desechos o residuos considerados peligrosos en las normas oficiales mexicanas respectivas.

*Handwritten signature and initials*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

<b>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</b>	El <b>Proyecto</b> considera que se empleará maquinaria que requerirá mantenimiento y que se generarán residuos derivados del mismo, se establecen medidas para evitar la contaminación del sitio.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.	El proyecto se ubica en un predio carente de vegetación natural por lo que la probabilidad de encontrar fauna que habita el área es baja; sin embargo en la zona de influencia se considera la presencia de tortugas marinas.  El promovente no pretende promover la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo en el territorio nacional establecidas por esta norma, su vinculación es debida a la cercanía del proyecto con especies de fauna que se desarrollan dentro del ecosistema de costa, además de la relación con lo que se establece en la legislación ambiental mexicana, en particular la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que incluyan diésel como combustible.	Se deberá otorgar mantenimiento adecuado a todos los vehículos implicados en el proyecto, para evitar emisiones que rebasen los límites de la norma al entorno.
<b>NOM -162-SEMARNAT-2012</b> Establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.	En congruencia con lo establecido con esta NOM, en el <b>proyecto</b> : <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se removerá vegetación nativa.</li> <li>• No se introducirán especies exóticas.</li> <li>• Se retirará de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.</li> <li>• Se colocarán luminarias direccionales (de bajo voltaje LED) que serán orientadas hacia abajo y fuera de playa, esto durante la época de anidación.</li> <li>• No se contempla el uso de vehículo motorizado en la playa.</li> </ul> Se colocarán letreros informativos sobre la protección de la fauna.
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.</b> Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se deberá mantener en perfecto estado la red municipal de recolección de aguas residuales, implicadas en el proyecto.
<b>NOM-081-SEMARNAT-2003</b> Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	En lo que corresponde a las etapas de preparación del sitio y construcción, ocasionalmente se generarán emisiones a la atmosfera de ruido por el uso de equipo y maquinaria. Teniendo en cuenta la dimensión, temporalidad, características del proyecto es

Handwritten signature and initials



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

	<p>posible considerar estas emisiones como puntuales, temporales y de bajo impacto y se implementarán medidas al respecto.</p> <p>Durante la operación las instalaciones y equipos del proyecto respetarán los lineamientos, pues entre los servicios esperados del proyecto está el brindar un ambiente de confort a los usuarios del restaurante.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARANT-2005</b> Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Durante la ejecución del proyecto no se prevé la generación de residuos peligrosos. En caso de que en forma esporádica se generen estos residuos se aplicarán los procedimientos indicados por la Norma y para asegurar su aplicación.</p> <p>Los vehículos y equipo que puedan presentar derrames de residuos contaminantes en el sitio, deberán realizar sus actividades de mantenimiento en los sitios de talleres que destinen los residuos de manera adecuada.</p>
<p><b>NOM -001-SEMARNAT-1996</b> Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>No se tendrán descargas de aguas residuales en aguas o bienes nacionales.</p> <p>Las aguas que se pudieran generar por el Proyecto, serán canalizadas hacia el drenaje municipal.</p>

20. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Municipio de Manzanillo, el sitio del proyecto se localiza en la **Unidad de Gestión Ambiental UGA 58 "Manzanillo", con aptitud principal Aprovechamiento, Asentamientos humanos, Infraestructura, Turismo y Pecuario, con una política de Aprovechamiento; por lo que no se contraponen con ese instrumento.** De acuerdo con este ordenamiento, el vocacionamiento del uso del suelo en este paisaje considera la actividad turística como **compatible**.

Handwritten signature and number 12



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Colima Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

UGA	Nombre	Aptitud principal	Política	Criterios
58	Manzanillo	Apr	Aprovechamiento	In01, In02, In03, In04, In05, In06, In07, In08, In09, In10, In11, In12, In13, In14, In15, In16, In17, In18.  Mi11.  AhVi01, AhVi02, AhVi03, AhVi04, AhVi05, AhVi06, AhVi07, AhVi08, AhVi09, AhVi10, AhVi11, AhVi12, AhVi13, AhVi14, AhVi15, AhVi17.  Tu01, Tu02, Tu03, Tu04, Tu06, Tu08, Tu09, Tu10, Tu11, Tu12, Tu13, Tu14, Tu15, Tu16.

La vinculación de los criterios de la UGA aplicables al Proyecto, son para la Infraestructura y Turismo, que son con los que se vincula:

In1	El establecimiento de industrias estará condicionado a las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima y las disposiciones, en su caso, del Programa de Desarrollo Urbano o del Programa Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente.	El proyecto no contempla actividades industriales.
In2	Se deberá vigilar el cumplimiento de la legislación ambiental con referencia a establecimientos industriales dentro de la UGA respetando las atribuciones federales, estatales y municipales correspondientes.	El proyecto no contempla actividades industriales.
In3	Para su establecimiento, cualquier tipo de desarrollo inmobiliario, de servicios o industrial en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	El proyecto no contempla actividades industriales.
In4	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo de una instalación o establecimiento industrial.	El proyecto no contempla actividades industriales.

*[Handwritten signature]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

In5	Para cualquier desarrollo en la UGA en la MIA correspondientes se deberá demostrar cómo el desarrollador proveerá de los servicios, equipamiento e infraestructura para el desarrollo industrial dentro de la UGA referidos en el Criterio In04.	El proyecto no contempla actividades industriales.
In6	El desarrollador deberá presentar las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas para asegurar las condicionantes provistas en los resolutive de impacto ambiental que emitan las autoridades correspondientes de acuerdo a las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima de acuerdo a las atribuciones correspondientes.	El proyecto no contempla actividades industriales.
In7	Se deberá dar fomento al establecimiento de industrias que incorporen técnicas y procesos productivos con bajo impacto ambiental y a aquellas que se instalen en Parques Industriales debidamente autorizados.	El proyecto no contempla actividades industriales.
In8	Los establecimientos industriales deberán presentar los planes de manejo de residuos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	El proyecto no contempla actividades industriales.
In9	La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores industriales con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, La Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	El proyecto no contempla actividades industriales.
In10	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la realización de visitas de inspección periódicas a los productores industriales con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993), ruido (NOM-081-Semarnat-1994) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996) así como	El proyecto no contempla actividades industriales.

Handwritten signature and date: 12/8



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
 Subdelegación de Gestión para la Protección  
 Ambiental y Recursos Naturales  
 Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024  
 Colima, Col. a 02 de agosto de 2024

	de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.
In11	Se deberá promover la auditoría ambiental voluntaria para las industrias dentro de la UGA.
In12	Los establecimientos considerados como industriales sólo podrán establecerse en UGAs calificadas como de fragilidad baja, en parques industriales autorizados y los sitios designados como zonas de industria ligera y de bajo impacto (11), zonas de mediano impacto o riesgo (12), o zonas de industria pesada y alto impacto y riesgo (13) dentro de la zona urbana de Manzanillo considerados en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente. En caso de establecimientos industriales o parques industriales en la piedad costera, en su diseño se deberá garantizar la continuidad de los flujos de agua hacia los cuerpos lagunares o la costa.
In13	Toda industria que se pretenda instalar en la UGA deberá contar con una franja perimetral de aislamiento para el conjunto de sus instalaciones dentro del mismo predio, en la cual no se permitirá ningún tipo de desarrollo de infraestructura, a excepción de accesos, pudiéndose utilizar esta franja para fines forestales, de cultivo o ecológicos. El ancho de esta franja de aislamiento se determinará según las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima.
In14	Se deberá apoyar el desarrollo de iniciativas empresariales locales que busquen la utilización innovadora de recursos naturales.
In15	Se deberán otorgar facilidades para el establecimiento de empresas que coadyuven al logro de la seguridad alimentaria del Estado.
In16	Se deberá promover el encadenamiento productivo al interior del municipio.
In17	Se deberá promover el establecimiento de pequeñas agroindustrias considerando los productos locales.
In18	Promover la autorregulación mediante las certificaciones de calidad, El proyecto contempla certificación acreditada por la Secretaría de Turismo.

Handwritten marks: a lightning bolt symbol and the letter 'D'.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

In19	Se deberá desalentar la instauración de establecimientos industriales en la UGA.	El proyecto no contempla actividades industriales.
Tu01	Cualquier tipo de desarrollo inmobiliario turístico o de servicios nuevos en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	Se presenta el presente documento al criterio de requerimiento de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).
Tu02	Los desarrollos inmobiliarios turísticos deberán cumplir con todos los criterios de regulación ecológica del sector Asentamientos Humanos y Vivienda ("AhVi").	Se atiendes los criterios AhVi.
Tu03	En aquellos desarrollos turísticos costeros, las construcciones deberán realizarse a partir del segundo cordón de dunas. Para ello, en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente tendrá que realizarse un estudio técnico específico que delimite dicho cordón.	No se considera zona de dunas el área donde se realizará el proyecto.
Tu04	La construcción de infraestructura de apoyo náutico deberá tomar en consideración, dentro de la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, la densidad y distribución de fauna y flora bentónicas.	No se implementará infraestructura de apoyo náutico.
Tu06	Se deberá fomentar y favorecer los programas para la mejora de la prestación de servicios turísticos en la UGA.	Se pretende aportar prácticas que mejoren la calidad del servicio turístico.
Tu08	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se cumplirá con lo que se dictamine en las visitas por parte de la autoridad federal.
Tu09	La Autoridad Ambiental Estatal fomentará a través de convenios de coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la realización, de visitas de inspección periódicas a las instalaciones turísticas con respecto al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035Semarnat-1993, NOM-043-Semarnat-1993- en caso de contar con calderas en sus establecimientos-) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat1996) así como de las obligaciones administrativas que las empresas tengan en materia de emisiones a la atmósfera y descarga de aguas residuales.	Se cumplirá con lo que se dictaminé en las visitas por parte de la autoridad federal competente.

*[Handwritten signature and initials]*



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

Tu10	Todo desarrollo o actividad turística que implique la modificación de la cobertura natural del suelo, requerirán de una autorización en materia de Impacto Ambiental de carácter federal, estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.	Se presenta el documento para efectos de evaluación.
Tu11	Se deberá promover la participación de las comunidades organizadas y usuarios tradicionales en la creación y mantenimiento de infraestructura turística.	Se contempla en el mantenimiento de infraestructura.
Tu12	Las instalaciones turísticas deberán observar medidas de seguridad contra fenómenos naturales adversos.	Se establecerán medidas de difusión de protección ante fenómenos naturales y contempla obra de protección de infraestructura.
Tu13	Las maniobras de reparación, mantenimiento, y abastecimiento de combustible para embarcaciones que así lo requieran, deberán restringirse a sitios específicos y contar con autorización expresa por parte de las autoridades federales, estatales o municipales, en el ámbito de sus competencias.	No se hará uso de embarcaciones.
Tu14	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-119-SCFI-2006 que establece los requisitos y criterios de protección ambiental para selección del sitio, diseño, construcción y operación de marinas turísticas.	No aplicable al proyecto.
Tu15	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-120-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.	Se contemplan acciones de limpieza de la zona federal como parte de labores del área de servicios .
Tu16	Se deberán seguir las recomendaciones y criterios de la NMX-AA-133-SCFI-2006 que establece los requisitos y especificaciones de los servicios turísticos para obtener certificación ambiental ecoturismo.	No le es aplicable al proyecto.

21. Que para el municipio de Manzanillo, se cuenta con la **Actualización del Programa De Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo**. De acuerdo con la Constancia de Vocación de Uso de Suelo para Zona Federal modalidad I, Folio IVS/009/2022/Z.F, expedida por el Ayuntamiento de Manzanillo, el sitio del proyecto se localiza en una zona **TURÍSTICO HOTELERA DENSIDAD ALTA (TH-4)**. Por lo que el uso se considera Compatible, debido a que el uso solicitado es para servicio de restaurante como actividad principal.

*[Handwritten signature and initials]*



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

La zona **T4-4** está conformada por un polígono, el cual cuenta con una superficie aproximada de 26.95 has, delimitada al Norte y al poniente con la zona CD3-40, al sur con la Playa Salagua y la Playa Azul, al oriente con la zona CD3-37 yMD3-45. Correspondiente al Área Incorporada AU-53.

22. Que en cumplimiento al artículo 25 del REIA, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.
23. Que de conformidad con el artículo 36 fracciones I y II de la LGEEPA la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto establecer las especificaciones que deberán observarse para el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los ecosistemas y, por otro lado, considerar las condiciones necesarias para la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente. Con fundamento en lo anterior el **Proyecto** deberá sujetarse a lo que dictan las Normas Oficiales Mexicanas en relación con el tipo de actividades que se pretenden desarrollar, con tal de asegurar que se cumplan las políticas ambientales establecidas.

#### IV. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

24. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio corresponde a la microcuenca Jalipa, de acuerdo con el proceso de generación del sistema hidrológico. La microcuenca tiene una superficie de 52.26 km<sup>2</sup> y una cuenca de aportación aguas arriba con una superficie de 10.79 km<sup>2</sup>, el principal cauce tiene una longitud de 25.97 km. Se ubica en la ladera de barlovento de la Sierra Madre Occidental, expuesta a vientos cargados de humedad provenientes del Océano Pacífico. La variación altitudinal va desde los 0 msnm hasta los 1,050 metros sobre el nivel del mar.

Los escurrimientos de aguas superficiales que aportan el volumen aguas arriba que recibe la laguna provienen de la cuenca del río Punta de Agua. El río Punta de Agua forma parte de la Cuenca del Río Chacala-Purificación que a su vez pertenece a la región hidrológica Costa de Jalisco.



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

Desde el punto de vista de la vegetación dentro de la microcuenca se definen de manera predominantemente una cobertura de asociaciones vegetales secundarias, representando un poco más del 50%, las actividades donde incide un aprovechamiento para actividades humanas representan un 35%, diferenciándose en agrícolas, industriales y propias de la zona urbana donde en una importante proporción, se cuentan las actividades turísticas, en la zona de playa inmersas en la traza urbana del centro de población de Manzanillo, en el área predominan instalaciones turísticas y de servicios. El sistema ambiental presenta una superficie de 52.26 km<sup>2</sup>.

### Geología y geomorfología

Fisiográficamente, el estado de Colima se localiza en las Provincias Sierra Madre del Sur, que abarca la mayor parte de la Entidad, y Eje Neovolcánico (Raisz, 1964), que comprende la parte septentrional del Estado.

En la región del estado de Colima y de acuerdo con el INEGI, la primera se subdivide, en las Subprovincias Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, y Cordillera Costera del sur, localizadas en la región central y poniente, respectivamente, y la segunda se subdivide en la Subprovincia Volcanes de Colima, que se ubica al norte del Estado.

El Municipio Manzanillo, se localiza dentro de la Subprovincia Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, que está constituida en más de la mitad de su extensión por extensos afloramientos de rocas batolíticas graníticas. Éstas forman una sierra de mediana altitud, que se levanta abruptamente del mar y en la que se han abierto amplios valles intermontanos con muy escaso relleno aluvial y cuyo drenaje se dirige hacia el sur para desembocar en el Océano Pacífico.

La subprovincia correspondiente al Proyecto, comprende distintos sistemas de topoformas, donde de manera local el sitio del proyecto se encuentra asentado en una planicie costera. A diferencia de los sistemas anteriores, éste presenta básicamente dos tipos de suelo, el Regosol y el Solonchak, asociados. Sin embargo, la vegetación presente en esta unidad ha sido alterada por lo que se desarrolla una cobertura predominantemente urbana con áreas con industria en la periferia y actividades portuarias.



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

## Hidrología superficial.

El municipio de Manzanillo se localiza dentro de las Regiones Hidrológicas 15 Costa de Jalisco, cuenca Río Chacala-Purificación, con tres subcuencas Laguna de Cuyutlán, Río Chacala y Río Purificación respectivamente, y la región hidrológica 16 Armería Coahuayana, con la cuenca Río Armería, subcuenca, Río Armería.

La región hidrológica 15 se localiza en las costas de Jalisco sobre la cuenca R. Chacala Purificación con las Subcuencas de la Laguna de Cuyutlán, R. Chacala y R. Purificación que atraviesa la parte central del municipio de Manzanillo, Colima. La región 16 (Armería – Coahuayana), que comprende una pequeña porción del Municipio de Manzanillo orientada al Este del mismo. La cuenca del Río Armería RH16-B es una vertiente el Océano Pacífico y tiene su origen en la sierra de Cacoma en el Estado de Jalisco con una altura de 1.800 msnm y maneja una superficie de 9,902.0 Km<sup>2</sup>.

La microcuenca se ubica en la región hidrológica número 15, denominada costa de Jalisco, dentro de la cuenca del Río Chacala – Purificación, en la subcuenca Cuyutlán, la microcuenca Salagua presenta una red de corrientes superficiales, todas intermitentes, cuyo flujo se presenta en la temporada de lluvias:

Los arroyos dentro de la microcuenca son en su totalidad de comportamiento intermitente, desprendiéndose del norte de la microcuenca el denominado arroyo Punta de Agua, que recibe una red compuesta de un promedio de 13 afluentes, que desaguan en este escurrimiento hasta su desembocadura en el mar. Dentro del área del proyecto no se encuentra ningún escurrimiento hidrológico, se observan solo desagües pluviales, en general dirigidos hacia el mar.

En la cercanía del **Proyecto** se presentan solamente escurrimientos de índole intermitente, entre los de mayor cercanía destacan el arroyo Punta de Agua, mismo que es una corriente de cuarto orden y se encuentra localizado al noroeste del predio a una distancia de 4.2 kms. Dentro del área del Proyecto no se presentan cauces de corrientes definidos por la Ley de Aguas Nacionales, dada la naturaleza del material lítico y edáfico, los cuales presentan una alta permeabilidad.

## Hidrología subterránea.

*Handwritten signature and initials*



El área del **Proyecto** se localiza dentro de la poligonal del acuífero, Jalipa-Tapeixtles, el cual se ubica en la porción occidental del estado de Colima, en la zona costera del Municipio de Manzanillo, colinda al oeste con el Océano Pacífico, al norte con el acuífero Santiago Salagua y al oriente con el acuífero El Colomo.

El acuífero es de tipo libre, lo constituyen depósitos aluviales formados por mezclas de gravas y arenas en espesores que varían de 80m. en la porción norte a 120m. en la porción sur, sus fronteras son: Al Norte, Oriente, poniente y Fondo rocas ígneas intrusivas impermeables y al Sur la Laguna de Cuyutlán. La recarga proviene de la infiltración de los escurrimientos que bajan de las Sierras que lo bordean y del propio escurrimiento del arroyo de las Juntas en los depósitos aluviales y de la precipitación en el valle. Su descarga se efectúa por medio de bombeo de agua subterránea, principalmente para uso agrícola y por el flujo subterráneo hacia la laguna de Cuyutlán. En cuanto al Proyecto, el pozo más cercano se encuentra a 450 metros, con uso urbano y un volumen concesionado de 330.00 m<sup>3</sup>.

### Zona Marina.

Los litorales de la costa de Colima presentan llanuras con influencia mixta aluvial continental y de oleaje marino. La línea de costa es bastante recta en la confluencia del área del proyecto y la zona de costa, predomina la corriente de California. El oleaje es de medio a alto. El aporte de agua dulce se da a través de ríos y lagunas. Ocurren incidentes de marea roja y del fenómeno de "El Niño", así como concentración de nutrientes, y transporte de Ekman (efecto del viento sobre una profundidad ilimitada del océano).

La batimetría de las bahías de manzanillo y Santiago presentan isobatas más o menos paralelas a la de la línea de costa hasta aproximadamente los 30-40 metros. de profundidad. Por otra parte, por debajo de los 90 metros se estima la existencia de 3 cañones submarinos paralelos, cuyos ejes están dirigidos uno hacia la bahía de Manzanillo, el central hacia la Bahía de Santiago y el tercero corre paralelo a la costa noroeste de la ensenada Higueras, los cuales sugieren un control estructural a causa de la actividad tectónica que ha imperado en la localidad.

Las arenas de las playas del Estado de Colima, están caracterizadas por el contenido abundante de minerales derivados de la erosión de rocas de granito, esto es, desde las playas de San Patricio, Jalisco hasta la Laguna de Cuyutlan Colima y de rocas calcáreas y volcánicas, desde Armería hasta

Handwritten signature and date: 12



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col. a 02 de agosto de 2024

Coahuayana. En cambio, los minerales metamórficos se encuentran en todas las playas, además, se manifiestan arenas de cuarzo y feldespatos y en algunas playas particulares se encuentran concertaciones de minerales placeres tales como magnetita y probablemente de titanio.

La marea del puerto de Manzanillo es semidiurna mixta (dos pleamares y dos bajamares de diferentes magnitudes) en un día teniendo un rango de 70 cm en cada día entre la bajamar y la altamarea. La amplitud media de marea es de 0.36 metros.

El patrón general de oleaje que se ha observado en esta región se comporta de manera estacional. Las olas que predominan durante la mayor parte del año son de dirección Oeste y su altura es menor de 2.75 metros. En invierno se observan olas que llegan del Noreste y Noroeste con una altura mayor de 2.75 metros. En verano se presentan olas del Sur y del Sureste frecuentemente asociadas a ciclones con alturas hasta de 9 metros en el mar abierto. El periodo significativo de la ola es de 10 segundos y la altura significativa es de 2.75 metros. La altura de las olas promedio anual se estima en 1.12 metros.

### **Vegetación terrestre**

En Colima se da la presencia de variados elementos florísticos, tanto templados como tropicales, y las variaciones en el ambiente físico y químico, han dado como resultado un intrincado y complejo mosaico de asociaciones vegetales, con una flora extraordinariamente contrastante dentro de áreas sumamente reducidas. La transición entre asociaciones vegetales puede ser marcada por discontinuidades abruptas que se observan en gradientes altitudinales de montañas tropicales, o bien en forma gradual e imperceptible, a tal grado que cada asociación puede diferir de las demás en su composición florística o en su ambiente físico.

De acuerdo con las coberturas por tipo de uso del suelo, el municipio presenta que el 65% de la superficie aproximadamente, se encuentra cubierta aun por algún tipo de ecosistema, las zonas con vegetación secundaria y pastizales ocupan el segundo lugar con el 13% de la superficie, las zonas agrícolas representan el 12%, y únicamente el 4% de la superficie total se encuentra urbanizada y el 6% de otros usos. Del 65% que representa la vegetación natural, el ecosistema con un mayor número de hectáreas es la selva baja caducifolia con aproximadamente 50,000 ha, la selva mediana es el segundo ecosistema con mayor superficie con cerca de 25,000 ha. El tercer ecosistema lo representa el bosque de encino a las zonas de mayor altitud presentes en el municipio, finalmente se pueden

*Handwritten signature and initials*



observar algunos otros ecosistemas mucho más restringidos, pero de gran importancia ecológica y con una alta fragilidad ambiental, como los manglares, la vegetación riparia y la vegetación de dunas costeras.

Alrededor de la zona de estudio se encuentra la zona urbana de Manzanillo, se observa la presencia de algunas especies aisladas características de selva baja caducifolia. Por lo que respecta a la vegetación de las áreas naturales más cercanas al sitio del proyecto y de acuerdo al mapa vegetación y uso de suelo del INEGI serie 6 (2018), la vegetación que mayormente caracteriza las zonas montañosas cerca del área de estudio corresponde a selva baja caducifolia, que se distingue en color ocre o café claro. Específicamente en la superficie del proyecto, sólo hay unos ejemplares de palmas (*Cocus nucifera*) que serán respetados.

## Fauna

La fauna de un sitio depende de los factores físicos y biológicos, uno de estos factores que determina la presencia de las especies es la vegetación, tomando en cuenta la ausencia de un tipo de vegetación homogéneo, no se puede considerar al sitio como un hábitat para la fauna silvestre.

Debido a las características bióticas y abióticas que inciden en el municipio de Manzanillo, es posible encontrar una amplia gama de especies de vertebrados, principalmente anfibios, reptiles, aves, peces y mamíferos. Sin embargo, la pérdida y fragmentación del hábitat de los últimos años, por efecto de presiones humanas trae como consecuencia la pérdida y disminución de especies de fauna.

En la parte supralitoral (afectada principalmente por la marea alta) está conformada por moluscos litorina y crustáceo sacabocados característico de los fondos rocosos y arenosos. En general la fauna de la zona de playa intermareal es escasa y solo se reportan tres especies de crustáceos típicos de la zona Chocolopas (*Hippa strigillata*), cangrejo violinista (*Uca crenulata*) y cangrejo ermitaño. La chocolopa se le encuentra en la zona supralitoral. alcanza un tamaño de 5 cm y es común utilizada como carnada para la pesca con anzuelo en la playa, también se identifica el cangrejo violinista a lo largo de la zona litoral. Es importante resaltar que en el SA en la zona intermareal (playa), y la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, constituyen zonas para el desove de las tortugas marinas.

Handwritten signature and initials.



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/2014/2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

En lo que correspondió al área de ubicación del proyecto al no contar con vegetación natural, encontrándose inmersa en un sistema urbanizado, su cercanía a la playa, el sitio sirve únicamente de tránsito para algunas especies de fauna silvestre como, mamíferos; roedores, armadillos, mapaches, tejones del grupo de los reptiles; iguana negra, verde, bejuquillos, garzas, pelícanos, gaviotas, no estando clasificado como sitio de alimentación ni de refugio de aves residentes o migratorias. (la descripción de la fauna se detalla en el Cap. IV de la MIA-P.

Dentro de las especies identificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III, en el área de influencia del Proyecto y que son mayormente susceptibles de ser afectadas por el Proyecto, se identificaron las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Chelonia agassizi</i>	Tortuga negra	P/Apéndice I
<i>Lepidochelys olivacea</i>	Tortuga golfina	P/Apéndice I
<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laúd	P/Apéndice I
<i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo de río	Pr/Apéndice I
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra	A
<i>Iguana iguana</i>	Iguana Verde	A
<i>Cnemidophorus communis</i>	Cuije	P
<i>Leptophis diplotropis</i>	Flechilla	A
<i>Boa constrictor</i>	Alimacoa	A/Apéndice I

Para estas especies, el **Promoviente** propone medidas y se establecerán condicionantes para su protección y conservación.

- Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

26. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 03 de mayo de 2024, el **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta bajo mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el **Proyecto**, debiendo sujetarse a los siguientes

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** Se autoriza al **C. César Humberto Romero García**, de manera condicionada en materia de impacto ambiental, la operación del proyecto "**Restaurante La Sal**", en una superficie total de **1,437.301 m<sup>2</sup>** que incluye propiedad privada, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, para ser destinadas a la construcción y operación de un restaurante a ubicarse en el lote 3 y parte de los lotes 2, 4 y 5 manzana XIV, del fraccionamiento Playa Azul, Las Brisas, ciudad y municipio de Manzanillo, Colima; bajo los **Considerados descritos del 3 al 18** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P, su información complementaria y esta resolución.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **18 meses** para la **Primera Etapa** respecto a los aspectos de **construcción**. Para la **Etapa 2**, se otorga plazo de **12 meses** contados a partir de que se tenga el **Título de Concesión** emitido por la Dirección General de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Secretaría, para uso de la zona federal y terrenos ganados al mar. Además de un plazo de **15 años** para la etapa de **operación y mantenimiento** del **Proyecto**. Durante toda la vigencia de las etapas, se deberán ejecutar las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información complementaria y las condicionantes del presente resolutivo. En caso de requerir un plazo adicional para la fase constructiva, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promoviente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

**acreditación de la PROFEPA**, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la MIA-P y el presente oficio.

En caso de no haber iniciado las obras y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del REIA, en caso de que desistan de realizar las actividades de construcción, operación y mantenimiento, motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

**QUINTO.-** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las actividades de operación y mantenimiento descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que será responsabilidad del **Promovente** solicitar tantas prórrogas como sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

*Jh*  
*R*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por las autoridades sancionatorias y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

#### CONDICIONANTES:

- I. **Previo al inicio de las obras en zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, deberá contar con el Título de Concesión que incluyan las superficies, las obras y actividades motivo del presente.**
- II. Conformar un equipo con personal capacitado en el área ambiental, encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**. Dicho equipo deberá comunicar de manera inmediata a la PROFEPA marcando copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico de los lugares o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestres, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia. Deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutorio, quienes serán los responsables y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.
- III. Los residuos provenientes del derribo de las obras existentes y de construcción, deberán disponerse donde la autoridad municipal lo indique, presentando evidencia documental de esta acción.
- IV. Durante las etapas de construcción, deberá colocarse un plástico o malla que delimite la zona del **Proyecto** y evite a su vez la migración de residuos hacia la zona de playa.
- V. Cumplir con las medidas propuestas en el **Considerando 18** del presente documento y reportarlo en el informe anual referido en el Término Séptimo del presente resolutorio.

12



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

- VI. De acuerdo con un estudio realizado la Universidad Nacional Autónoma de México, en el cual se considera como base el área de litoral donde las tortugas buscan el lugar adecuado para construir sus nidadas, específicamente las especies *Lepidochelys olivacea* y *Lepidochelys kempi*, destacando para *L. olivacea*, que la distancia requerida por esta especie para zonas de anidación; son:

<i>Golfina; L. olivacea</i>	Distancia de anidación respecto a nivel de marea máxima – mayor frecuencia.
	13.52 m
	9.38 m

Por lo anterior, deberá **dejar libre de infraestructura y residuos** las superficies referidas en el cuadro durante **la temporada de anidación y desove**, así como el cumplimiento a la **NOM -162-SEMARNAT-2012** que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación, reportando evidencia de esto en el informe referido en el Término Séptimo del presente.

- VII. Debido a que los asentamientos y la presencia humana provocan un desplazamiento de la fauna silvestre, deberá presentar a esta Oficina de Representación en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción del presente; una **propuesta de cuidado y protección** de las poblaciones silvestres aledañas al sitio del proyecto, la cual deberá **realizarse anualmente** y podrá abarcar al menos una de las acciones siguientes:
- Difusión a través de spots radiofónicos, para el reporte de avistamiento de fauna silvestre dañada hacia las autoridades como; Protección Civil de Manzanillo, PROFEPA o SEMARNAT.
  - Promover al menos una charla al año de cuidado y protección a la fauna nativa, dirigidas al público en general, en coordinación con la Universidad de Colima.
- VIII. Implementar y ejecutar durante la etapa de operación, acciones para uso de tecnologías amigable con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje.
- IX. Colocar **4 botes para basura con tapa**, ubicados en el lugar del Proyecto y su zona de influencia, el plazo para su colocación será de **1 mes**, una vez iniciadas las actividades autorizadas.
- X. En caso de que por alguna razón tengan que suspenderse de manera temporal las actividades autorizadas en este resolutivo; el informe referido en el Término Séptimo, deberá seguir presentándose, independientemente si hay actividad a o no. La suspensión de la actividad no detiene los plazos otorgados para la actividad autorizada.
- Queda estrictamente prohibido al Promovente:**
- XI. Ubicar cualquier tipo de instalación o infraestructura de apoyo en la zona federal, diferente a la autorizada en el título de concesión correspondiente.

*Handwritten signature and initials*



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

- XII. Hacer uso de la zona federal con fines distintos a los establecidos en la MIA-P y/o Título de Concesión y su modificación a las bases.
- XIII. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del Proyecto.
- XIV. Abandonar, derramar restos de comida, aguas grises y todo tipo de residuos en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

**SÉPTIMO.-** El **Promovente** durante la vigencia del Proyecto, deberá elaborar y presentar a la Representación de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Anual**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del Proyecto, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

**OCTAVO.-** El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del Proyecto y su conclusión, dentro de los cinco días posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

**DÉCIMO.-** Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de las actividades y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

**UNDÉCIMO.-** El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de estas y la instrumentación de programas de compensación.

Handwritten signature or initials



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

**DUODÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

**DECIMOTERCERO.-** El **Promovente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DECIMOQUINTO.-** La SEMARNAT, a través de PROFEPA y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará en cualquier momento el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

**DECIMOSEXTO.-** Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese al **Promovente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

12/2



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales

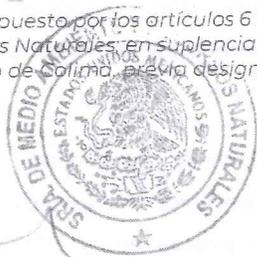
Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 2014 /2024

Colima, Col., a 02 de agosto de 2024

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mi parte un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de Colima, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Humberto Retana **DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE COLIMA**

C.c.p Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez - Encargada del Despacho PROFEPA Delegación Colima. Para su conocimiento.

Bitácora: 06/MP/0025/05/24  
Clave: 06CL2024TD106  
Clasificación: 711/03/2024